



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00314	00
DEMANDANTE	GLORIA EMILSE MORENO SALAZAR						
DEMANDADA	ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **GLORIA EMILSE MORENO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.343.597, en contra de ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A, representada legalmente por ROSA MARIA VELEZ GIRALDO, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a la representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado JUAN ALBERTO VILLA, portador de la T.P. No. 403.414 del C.S. de la J, con las facultades allí establecidas.

PROYECTO: BP.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: jvasesoriasjuridicas015@gmail.com

Demandada: jennyortiz@ayssa.com.co
rosamariavelez@ayssa.com.co
yuranicalderon@ayssa.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979adcaaa254877d42a62a4a17f5eb5c73f72a2104cc4d1e4f3bcc7cf7ad3720**

Documento generado en 25/08/2023 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>